

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 6866793105001-2021-00028-01

Se encuentra al Despacho la petición elevada por la ejecutante **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, quien atendiendo lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, solicita se libre mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS** y **HERNAN PEREZ BARRERA**.

En ese orden de ideas, y frente al mandamiento de pago deprecado, es verdad inconcusa que el art. 306 del C. G. del P., aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., prevé que no se requiere formular nueva demanda, pues la sola petición, es suficiente para proferir el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la misma.

En este caso, procede librar la correspondiente orden de pago contra **LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS** y **HERNAN PEREZ BARRERA**, por las sumas objeto de condena en sentencia proferida el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), la cual fue revocada en su numeral 7º, y confirmada con modificación por el H. Tribunal Superior de este Distrito, Sala Civil-Familia-Laboral, en providencia del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

No obstante, se negará el mandamiento de pago por las costas del proceso, pues las mismas se están liquidando en esta misma fecha, decisión que aún no ha sido objeto de aprobación.

Finalmente, la notificación de este proveído a la parte ejecutada se realizará según los lineamientos señalados en el art. 306, inciso segundo del C.G. del P., por anotación en estado electrónico, advirtiéndole a los ejecutados que tienen cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de manera solidaria, contra **LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS** y **HERNAN PEREZ BARRERA**, a favor de **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, por las siguientes sumas:

a) DOS MILLONES CIENTO UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON 48/100 MCTE (\$2.101.077,48), por concepto de cesantías del lapso comprendido entre el 7 de octubre de 2012 al 29 de enero de 2019

b) CIENTO TREINTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 48/100 MCTE (\$130.055.48), por concepto intereses sobre cesantías, del lapso comprendido entre el 7 de octubre de 2012 al 29 de enero de 2019

c) DOS MILLONES CIENTO UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON 48/100 MCTE (\$2.101.077,48), por concepto de prima de servicios, del lapso comprendido entre el 7 de octubre de 2012 al 29 de enero de 2019

d) UN MILLON CIENTO Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON 49/100 MCTE (\$1.155.809,49), por concepto de compensación de vacaciones del lapso comprendido entre el 7 de octubre de 2012 al 29 de enero de 2019

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, y en contra de **HERNAN PEREZ BARRERA**, por las siguientes sumas:

a) SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON 62/100 MCTE, por concepto de cesantías, del lapso comprendido entre el 30 de enero de 2019, al 15 de diciembre de 2020

b) CUARENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 02/100 MCTE. (\$47.459,02) por concepto de intereses sobre cesantías, del lapso comprendido entre el 30 de enero de 2019, al 15 de diciembre de 2020

c) SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON 62/100 MCTE, por concepto de prima de servicios, del lapso comprendido entre el 30 de enero de 2019, al 15 de diciembre de 2020

d) CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 10/100 MCTE (\$410.860,10), por concepto de compensación de vacaciones, del lapso comprendido entre el 30 de enero de 2019, al 15 de diciembre de 2020

e) DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.779.706,=) por concepto de salarios adeudados.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de manera solidaria, contra **LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS** y **HERNAN PEREZ BARRERA**, a favor de **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, con el fin de que paguen en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida - administrado por COLPENSIONES-, el valor correspondiente al cálculo actuarial de acuerdo con la liquidación que para el efecto arroje la respectiva entidad, por el no pago de aportes pensionales de la demandante **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, durante el lapso comprendido desde el 7 de octubre de 2012 al 29 de enero de 2019, para lo cual deberá tenerse en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para cada uno de los años laborados.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, y en contra de **HERNAN PEREZ BARRERA**, con el fin de que pague en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida -administrado por COLPENSIONES-, el valor correspondiente al cálculo actuarial de acuerdo con la liquidación que para el efecto arroje la respectiva entidad, por el no pago de aportes pensionales de la demandante **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, durante el lapso comprendido desde el 30 de enero de 2019 al 15 de diciembre de 2020, para lo cual deberá tenerse en cuenta el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para cada uno de los años laborados.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de manera solidaria, contra **LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS** y **HERNAN PEREZ BARRERA**, a favor de **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$42.936.970), por concepto de sanción por no consignación oportuna de cesantías en fondo privado escogido por la trabajadora.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, y en contra de **HERNAN PEREZ BARRERA**, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$38.101.130), por concepto de sanción por no consignación oportuna de cesantías en fondo privado escogido por la trabajadora

SEPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, y en contra de **HERNAN PEREZ BARRERA**, por las siguientes sumas:

a) VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESO MCTE (\$26.597.401,), por concepto de indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones

b) VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$29.260,) diarios, liquidados desde el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se produzca el pago total de las prestaciones sociales reconocidas en la sentencia, a título de indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales.

PARAGRAFO: Los valores indicados en los ordinales primero a séptimo, deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que, por estado electrónico, se efectúe a la parte demandada, del presente proveído.

OCTAVO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RUBIELA GOMEZ PINEDA**, y en contra de **LUIS EDUARDO CARREÑO OLIVEROS** y **HERNAN PEREZ BARRERA**, por las costas del proceso, acorde a lo indicado en la anterior motivación.

NOVENO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en la anterior motivación, esto es, por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abae007b02ae02ce43bf765c00489923059e09868aa11fb08187eccc28d9decc**

Documento generado en 07/02/2024 05:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>